

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
No.- 50001 40 03 005 2020 01155 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, seis (6) de marzo del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la NEGOCIACION DE DEUDAS, compete a los Centros de Conciliación y Notarias, conforme lo ordena el Art. 533 Inciso 3º del C.G. del P., es por lo que este Juzgado NIEGA la admisión de la anterior demanda.

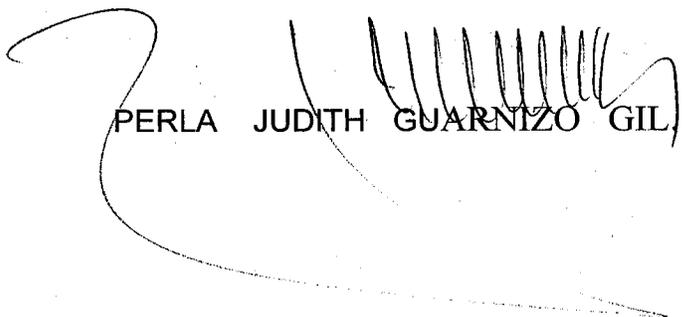
No sobra señalar que en este caso no se acreditan los eventos a que hace relación el artículo 563 ibídem, por lo tanto mal puede este despacho iniciar la APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, que allí se contempla.

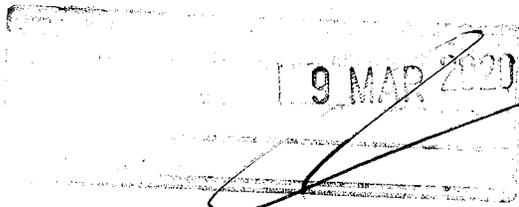
Sin necesidad de desglose hágasele entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Téngase a la doctora PAULA ANDREA PALACIOS AGUILAR, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1121887799 y T.P. No, 242827 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

  
9 MAR 2020

